

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través de correo electrónico por el Dr. Jairo Jaramillo Martínez, dirigida a que se le reconozca personería para actuar en representación del señor José Albeiro Martínez Gómez, igualmente solicita que se le envíe el expediente Digitalizado, por lo anterior se le reconocerá personería para actuar entro del presente tramite como también se le enviará el expediente digitalizado por medio de las plataformas asignadas para ello.

Frente a la solicitud de traslado de la demanda y notificación personal, se le indica al togado que dichas etapas procesales culminaron, por lo anterior no se podrá acceder a su solicitud.

Seguidamente se allega escrito de la beneficiaria Isabella Martínez Leal, la cual informa el incumplimiento por parte de su progenitor y requiere su cumplimiento, por lo anterior se le informa a la peticionaria que cualquier solicitud deberá ser a través de su apoderado judicial que la represente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Jairo Jaramillo Martínez abogado titulado, identificado con la CC No 16.926.321 expedida en Cali y portador de la TP No 289.726 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Envíese por secretaria el expediente digitalizado al apoderado de la parte ejecutada.

TERCERO: Negar la solicitud de traslado y notificación por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INDICARLE a la ejecutante Isabella Martínez Leal que toda solicitud deberá ser a través de la de apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86499508e57a2e6baf21c62d011331a458c5b80d7d2db69ae6e8edea92e
84dba**

Documento generado en 25/03/2021 04:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**